

**RESOLUCION No.017
(28 de febrero de 2019)**

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-051 seguido en contra del señor JIMMY JAIR MUÑOZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.815.809

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2018, el Juzgado Quinto de Familia Circuito de Pasto, dictó sentencia dentro del proceso de impugnación del reconocimiento paterno extramatrimonial y filiación extramatrimonial de menor de edad, donde en el numeral Primero declara al señor JIMMY JAIR MUÑOZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.15.815.809 padre extramatrimonial de la niña DANIELA ESTEFANIA PARRA GAMBOA, nacida en Pasto el 15 de junio de 2017, e identificada con NUIP 1.080.703.810 Indicativo Serial 57338770.

Que el día 16 de mayo de 2018, el Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)**. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 14-08-2018 y 24-08-2018, realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JIMMY JAIR MUÑOZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro.15.815.809, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JIMMY JAIR MUÑOZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 15.815.809, presenta el saldo a corte 22 de octubre de 2018 de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado, más los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo de la obligación pago total de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JIMMY JAIR MUÑOZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 15.815.809, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 22 de octubre de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolumbiaoficial

En virtud de lo anterior el

Despacho,

Que mediante Resolución Nro. 129 del 22 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **JIMMY JAIR MUÑOZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 15.815.809, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**

Que el día 07 de noviembre de 2018, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 129 del 22 de octubre de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2018-051, en contra del señor **JIMMY JAIR MUÑOZ MENESES**"

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la resolución No. 129 del 22 de octubre de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-051, seguido en contra del señor **JIMMY JAIR MUÑOZ MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 15.815.809, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

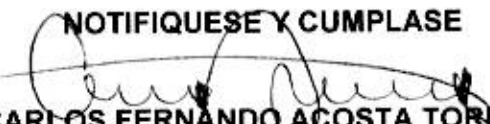
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-051.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES

Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial